

Ayuntamiento de Ansoáin
Antsoaingo Udala
C.I.F./I.F.K. P3132500D
Tel.: 948132222
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1
Plaza Consistorial, 1
31013 Nafarroa – Navarra
ansoain@ansoain.es
www.ansoain.es

07/2022-PL.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ansoáin, siendo las 18:00 horas, del día **25 de mayo de 2022**, se celebró, con carácter **ORDINARIO** y en primera convocatoria, sesión del Pleno de la Corporación bajo la Presidencia del Alcalde, don Ander Andoni Oroz Casimiro, con la asistencia de los y las concejales: doña María Olaiz Rodríguez, don Aritz Ayesa Blanco, doña Silvia Miranda Iriarte, don Ibai Antón Domínguez, don Iván Cacho Isla, doña María Aránzazu Biurrun Urpegui, don Jesús Antonio Lizaso Olivan, don Carmelo Jiménez Hernández, doña Laura Zorraquino Salvo, doña Patricia Elena Abad Encinas, don Carlos Jiménez Sarasa, doña Aránzazu Arias Leiro, y don José Javier Andueza Garcés.

Excusan su asistencia: doña María José Arteaga Urrutia, doña Aránzazu Gambra García y don Francisco Javier Vílchez López.

Actuó de Secretaria doña Ainara Armendariz Castien.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta de la sesión del Pleno del 27 de abril de 2022 es aprobada por unanimidad de las y los corporativos presentes.

2. Resoluciones de Alcaldía (números: 251-361/2022) dictadas desde el último Pleno. Dar cuenta.

Se da cuenta y la Corporación se da por enterada de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del último Pleno ordinario, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Ratificación, si procede, de Resolución de Alcaldía 313/2022.

Se lee la propuesta de acuerdo sobre la Resolución de Alcaldía 313/2022 y el Sr. Alcalde-Presidente explica su contenido. Tras ello se abre la votación, y con 8 votos a favor de las corporativas y corporativos de EHBildu, Unidos Izquierda Ezkerra Podemos y Geroa Bai, 1 voto en contra de la representante del grupo Navarra Suma y 5 abstenciones de las y los miembros del grupo PSN, el Pleno ha tomado el siguiente ACUERDO:

“Vista Resolución de Alcaldía 313, de fecha 5 de mayo de 2022, que literalmente dice:

‘Visto el recurso de alzada 22-00314, interpuesto por doña Arantxa Arias Leiro contra aprobación definitiva de la plantilla orgánica de 2022, se emite para su remisión al Tribunal Administrativo de Navarra, junto con el expediente administrativo.

Vista la providencia dictada por la Presidenta del Tribunal Administrativo de Navarra en fecha 8 de marzo de 2022, registrada en este Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2022, por la que se requiere al Ayuntamiento la realización de una serie de actuaciones en relación con el recurso de alzada mencionado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades

Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 173/1999.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, este órgano es competente para resolver el expediente que se analiza.

RESUELVO:

1.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra copia autenticada del expediente relativo al RA 22-00314, al que se adjunta. El emplazamiento a personas interesadas se ha publicado en el BON nº 85 de 3 de mayo de 2022.

2.- Aprobar el informe de alegaciones que se adjunta al expediente.

3.- Remitir esta resolución al Tribunal Administrativo de Navarra a los efectos oportunos'.

Se acuerda:

1.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 313/2022 de 5 de mayo, a los efectos previstos en el Artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Comunicar este acuerdo al Tribunal Administrativo de Navarra”.

4. Aprobación, si procede, de personación y designación de abogado en el Procedimiento Abreviado 92/22 del Juzgado Contencioso-administrativo nº3.

Se lee la propuesta de acuerdo y el Sr. Alcalde-Presidente explica su contenido. Tras ello se abre la votación, y con 8 votos a favor de las corporativas y corporativos de EHBildu, Unidos Izquierda Ezkerra Podemos y Geroa Bai, y 6 abstenciones de las y los miembros de los grupos PSN y Navarra Suma, el Pleno ha tomado el siguiente ACUERDO:

“Visto escrito del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona por el que se comunica la interposición por parte de Ivan Cacho Isla de recurso contencioso-Administrativo, Procedimiento Ordinario núm. 92/22, contra acuerdo de Pleno de fecha 26-01-2022 por el que se aprueba definitivamente la plantilla orgánica del año 2022

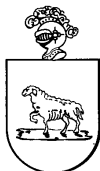
En virtud de las facultades que tiene este órgano conferidas por el Artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local,

SE ACUERDA:

1º.- Comparecer en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ivan Cacho Isla, Procedimiento Ordinario núm. 92/22, contra acuerdo de Pleno de fecha 26-01-2022 por el que se aprueba definitivamente la plantilla orgánica del año 2022

2º.- Designar como abogado a Joseba Compains Silva, y procuradora a Ana Imirizaldu Pandilla, para defender y representar los intereses de este Ayuntamiento”.

5. Aprobación, si procede, de resolución del contrato de Multienergía Verde de suministro de gas.



Se lee la propuesta de acuerdo sobre la resolución del contrato de Multienergía Verde de suministro de gas y el Sr. Alcalde-Presidente explica su contenido, tras lo que se abre un debate en el que participa la corporativa doña Aránzazu Arias Leiro.

Acabado el debate se abre la votación, y con 13 votos a favor de las corporativas y corporativos de EHBildu, PSN, Unidos Izquierda Ezkerra Podemos y Geroa Bai, y 1 abstención de la representante del grupo Navarra Suma, el Pleno ha tomado el siguiente ACUERDO:

“Antecedentes

PRIMERO.- Tras la tramitación del procedimiento de contratación de suministro de gas y energía eléctrica por el Ayuntamiento de Ansoáin, la entidad Multienergía Verde S.L. resultó adjudicataria, en virtud de acuerdo de Pleno de 16 de Abril 2021, de los lotes 1 y 2.

SEGUNDO.- Durante el tiempo de prestación del servicio dicha mercantil comunicó a este Ayuntamiento, con fecha 4 de octubre de 2021, su intención de suspender el servicio de suministro de gas.

TERCERO.- Formulando requerimiento por este Ayuntamiento a la mencionada mercantil, en fecha 6 de octubre de 2021, a fin de que no interrumpiese dicho suministro o servicio, apercibiéndole de los efectos que pudiera producirse, no obstante la mercantil hizo caso omiso, interrumpiendo el mismo desde la fecha 7 de octubre de 2021.

CUARTO.- Con fecha 16 de febrero de 2022 el Ayuntamiento inició expediente de extinción o resolución contractual, adoptando, con carácter previo, medidas provisionales de retención y/o embargo de cuantías o créditos pendientes de abono a la mercantil.

QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2022 la mercantil presenta alegaciones mostrando conformidad con la resolución o extinción del contrato pero alegando que no existe culpabilidad alguna por ser causa de fuerza mayor, así como interesando la disconformidad a derecho de la medida provisional, que no se incaute fianza, ni se inicie de procedimiento de indemnización de daños y perjuicio y/o de declaración de prohibición de contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como ya se señaló en la incoación o inicio del presente expediente de extinción o resolución, el pliego, en su cláusula 20.3, recoge como causas de resolución del contrato las contempladas en los arts. 160 y 224 de la LFCP de Navarra, LF 2/2018.

En el art. 160 de la LFCPN se recoge como causa de resolución contractual tanto la ‘falta de ejecución en plazo cuando esta tenga carácter esencial’, letra e), así como ‘el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales’, letra k).

En este sentido a la interrupción o suspensión del suministro efectuada le es de plena aplicación cualquiera de los dos apartados señalados como causa de resolución.

SEGUNDO.- La causa de fuerza mayor alegada por la entidad Multienergía Verde S.L. exige una prueba clara e indubitada que en el caso presente, se entiende, no existe máxima.

Los meros correos (dubitados) o copias de supuestos contratos son del todo insuficientes.

Además, aunque se aceptase a efectos dialécticos el supuesto base de la supuesta fuerza mayor, la fecha próxima en el tiempo en que se realizó el contrato y la suspensión de forma inmediata acredita una negligencia clara.

Entiende, por ello, este Ayuntamiento que ni existe prueba de la supuesta fuera mayor alegada y, también relevante, los datos temporales permite atisbar aunque fuese a título de negligencia, un incumplimiento culpable por la empresa.

TERCERO.- Dispone igualmente el art. 160 de la LF 2/2018 como posibles efectos de la resolución del contrato cuando lo es por incumplimiento culpable del contratista la indemnización de daños y perjuicios, con incautación de fianza o aval, así como inicio de expediente de prohibición de contratar en su caso.

En el caso presente, de conformidad con lo señalado por la mercantil, no se estima preciso incoar expediente de prohibición de contratar (no es condiciones de ejecución).

Sobre la indemnización de daños y perjuicios en el momento actual no pueden ser objeto de clara cuantificación (el plazo de contratación era de dos años), procediendo, por lo tanto, retener e incautar la fianza presentada, así como las cuantías retenidas y/o embargadas, a efectos de liquidación definitiva de daños y perjuicios que se efectuará en trámite posterior.

SE ACUERDA

1º Resolver con MULTIENERGÍA VERDE S.L. del contrato de suministro de gas, lote 2, por incumplimiento culpable de obligación esencial del contrato.

2º No iniciar expediente de prohibición de contratar.

3º Retener e incautar la fianza presentada, así como las cuantías retenidas y/o embargadas, a efectos de liquidación definitiva de daños y perjuicios que se efectuará en ejecución del presente acuerdo.

4º.- Notificar la presente resolución a Multienergía Verde S.L. y a los interesados, así como a servicios de intervención municipales”.

6. Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde da respuesta a ruegos del Pleno anterior.

Tras ello, interviene el corporativo Sr. Iván Cacho Isla, que formula varios ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 19:45, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA